



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS
DELITOS LEVES CONTRA EL PATRIMONIO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE APURÍMAC - ANDAHUAYLAS**

PRESENTADA POR

BACH. PABLO RICARDO AGÜERO LEÓN

ASESOR

MGR. RONY BEQUEREL MENDEZ SOTO

PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON

MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

MOQUEGUA – PERU

2019

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I.....	1
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Definición del problema.....	2
1.2.1. Problema Principal	2
1.2.2. Problemas Específicos.....	2
1.3. Objetivo de la Investigación.....	2
1.3.1. Objetivo General	2
1.3.2. Problemas Específicos.....	3
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación	3
1.5. Variables	4
1.6. Hipótesis de la Investigación	4
1.6.1. Hipótesis General	4
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	4
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes de la investigación	6
2.2 Bases teóricas.....	11
2.2.1 El Principio de Oportunidad.....	11
2.2.2 Delitos Leves contra el Patrimonio	16
2.3 Marco conceptual.....	17

CAPÍTULO III.....	19
DISEÑO METODOLÓGICO	19
3.1. Tipo de investigación	19
3.2. Diseño de investigación	19
3.3. Población y muestra	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	21
CAPÍTULO IV	22
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	22
4.1. Presentación de resultados por variables.....	24
4.2. Discusión de Resultados	30
CAPÍTULO V	31
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	31
5.1. Conclusiones	31
5.2. Recomendaciones.....	32
BIBLIOGRAFIA.....	34

RESUMEN

Reconocer los delitos contra el patrimonio lleva a analizar el Título V Libro II del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se realiza una secuencia organizada en el reconocimiento de los delitos mencionados, los mismos que a su vez se organizan en bajo la rúbrica de “Delitos contra la propiedad”. Se puede apreciar en el Código Penal actual, que se ha mantenido la rúbrica dada desde 1924, la misma que usa el término “Propiedad”, como un concepto que no compromete todos los comportamientos típicos que se muestran en el Título V, por lo que en la actualidad se usa el término “patrimonio” más bien.

Ante todo, lo mencionado, se propone como objetivo del estudio reconocer y describir la aplicación del principio de oportunidad sobre los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas. En el aspecto metodológico se ha implementado un estudio de tipo descriptivo, que recoge información de diversas fuentes bibliográficas para poder analizar la realidad propuesta.

Palabras clave: Principio de oportunidad - delitos – patrimonio.

ABSTRACT

Recognizing crimes against property leads to the analysis of Title V Book II of the New Code of Criminal Procedure, in which an organized sequence is carried out in recognition of the aforementioned crimes, which in turn are organized under the rubric of "Crimes against property". It can be seen in the current Penal Code, that the rubric given since 1924 has been maintained, the same one that uses the term "Property", as a concept that does not compromise all the typical behaviors that are shown in Title V, so that now the term "heritage" is used rather.

First of all, the objective of the study is to recognize and describe the application of the principle of opportunity on minor crimes against property in the Judicial District of Apurímac - Andahuaylas In the methodological aspect, a descriptive study has been implemented, which collects information from various bibliographical sources in order to analyze the proposed reality.

Key words: Opportunity principle - crimes - heritage.

INTRODUCCIÓN

Existen discusiones divergentes dentro del enfoque del derecho, entre ellas la importancia o definición de lo que es concepto de patrimonio y lo que corresponde a la definición de propiedad, tanto para el derecho civil como en el derecho penal en la realidad peruana.

Se debe reconocer al principio de oportunidad como un principio importante que está relacionado con la eficiencia del procedimiento penal, además de la penetración del principio de oportunidad en los procedimientos penales en el Perú. Los sistemas penales están sobrecargados y buscan formas de mejorar la eficiencia de los procesos penales, que se clasifican según la duración del proceso penal y respetan los derechos de las partes al mismo tiempo (acusado y la parte lesionada / víctimas del delito).

Lo que se busca es mejorar la eficiencia de los procedimientos penales sin socavar los principios tradicionales del procedimiento pena, como es el principio de oportunidad. La Recomendación apunta especialmente a regular los procedimientos simplificados en delitos menores y regular algunos elementos del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad se puede caracterizar como una posibilidad que se le brinda al fiscal para no procesar todos los delitos que conoce. El fiscal puede usar esta posibilidad en los casos en que la fiscalía no sería útil, efectiva o incluso injusta, lo que haría que no se lograra el propósito del procedimiento penal. Aunque este concepto a menudo se ve como contradictorio con el principio de legalidad que limita al fiscal para procesar todos los delitos. Sin embargo, el requisito de eficiencia del procedimiento penal exige la regulación que permita al fiscal público

proceder con mayor flexibilidad al evaluar delitos menores concretos. El criterio de si el fiscal debe sopesar el uso del principio de oportunidad es el criterio del interés público.

El estudio propuesto se compone de cuatro capítulos, el primero que representa la metodología de investigación que se compone de la realidad problemática, objetivos, importancia e hipótesis del estudio. En el segundo capítulo enfocado en el marco teórico se encuentran los antecedentes, bases teóricas y marco conceptual. El tercer capítulo corresponde al diseño metodológico, punto en el que se trata el tipo, diseño, población técnica y otros elementos del procesamiento y análisis de datos. El capítulo cuarto responde a la necesidad de presentación y análisis de los resultados y discusión de los mismos.

Finalmente se presenta a manera de discusión los aportes y reconocimiento teórico obtenido, y consecuentemente las conclusiones y recomendaciones que resultaron de la investigación.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El tema que encierra la investigación propuesta se relaciona con el principio de oportunidad, y su aplicabilidad en la figura de delitos leves contra el patrimonio en el ámbito penal peruano.

La aplicabilidad del principio de oportunidad, actualmente es aplicada por los fiscales penales en el Perú, el procedimiento esta normado en la Resolución Fiscal N° 1470-2005-MP-FN. Esta realidad permite sentar el criticidad y obligatoriedad con relación a los delitos determinados, cuando estos sean: hurto simple, lesiones leves, delitos culposos y apropiación ilícita, siempre y cuando no se registre la existencia de pluralidad de víctimas o participación en otros hechos punibles.

Se tiene en cuenta que respecto a las disposiciones legales, que al momento de que el Fiscal Penal, tenga conocimiento que se ocurrió un delito, por cualquiera de la vías, propia, por documento policial o por denuncia de la parte afectada, queda bajo su consideración si el hecho constituye un delito, que se cuenta con los elementos sustanciales que lo demuestren y la existencia de causa probable

de imputación tipificada en CPP, además que el delito este enmarcado en la normativa legal en el artículo 2° del CPP, de la cual se desprenderá acta motivada, en la cual declarará la factibilidad para la aplicación del principio de oportunidad, luego se procederá a citar al procesado con la intención de obtener su aprobación para lograr establecer las condiciones del caso con la presencia de la parte involucrada, tanto al imputado, al agraviado y tercero con responsabilidad civil, si existen; con la intención de establecer los acuerdos conciliatorios con relación al monto a la manera cómo va a realizar el resarcimiento de los daños.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema Principal

¿Cuándo se aplica el principio de oportunidad sobre los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo se determina el nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas?

¿Cómo el cumplimiento del principio de oportunidad asegura la celeridad en los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas?

¿Cómo el incumplimiento del principio de oportunidad dilata el proceso en los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac- Andahuaylas?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

- Reconocer y describir la aplicación del principio de oportunidad sobre los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas.

1.3.2. Problemas Específicos

- Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac – Andahuaylas.
- Reconocer el cumplimiento del principio de oportunidad asegura la celeridad en los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas.
- Describir cómo el incumplimiento del principio de oportunidad dilata el proceso en los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas.

1.4. Justificación y limitaciones de la investigación

Se justifica el estudio desde el aspecto teórico, por el reconocimiento que se debe tener sobre el principio de oportunidad, como una necesidad de establecer políticas en el ámbito criminal, considerando que se viene observando un elevado índice de infracciones de naturaleza penal, las cuales están vinculadas a las limitadas acciones para brindar una solución veraz y oportuna e idónea, lo cual ha conllevado a la adopción de mecanismos de represión hacia la actividad criminal.

El estudio permitirá además reconocer las presunciones en las cuales se pueda dar aplicación al principio de oportunidad en la realidad peruana. Siendo el caso cuando un delincuente cometa un hecho punible, logrando afectar directa y gravemente al agraviado y la pena impuesta sea impropia en relación al daño causado. De otro lado, aquellos delitos de categoría insignificante o de baja frecuencia y no lesión el interés público, al menos que la pena mínima sea superior

los 2 años, o si el delito fuese cometido por algún servidor público o funcionario en cumplimiento de labores y por ultimo si existiere culpa del funcionario en la comisión del hecho o contribuyo a la comisión del mismo sea mínima, salvo que el hecho delictivo sea cometido en el ejercicio propio de sus actuaciones y responsabilidad.

El estudio pretende llevarnos hacia el conocimiento teórico práctico del principio de oportunidad.

1.5. Variables

VARIABLE	INDICADORES
Principio de Oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia • Cumplimiento • Incumplimiento
Delitos leves contra el patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> • Daños materiales • Sustracción de bienes

1.6. Hipótesis de la Investigación

1.6.1. Hipótesis General

- La aplicación del principio de oportunidad incide directamente en el trato a los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac – Andahuaylas.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- El rango de efectividad del principio de oportunidad incide directamente con el trato a los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas.
- El nivel de cumplimiento incide directamente en el trato a los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac -Andahuaylas.
- El incumplimiento del principio de oportunidad repercute directamente en la dilatación de los procedimientos inherentes a los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

(Mojica & Suarez , 2004)en su tesis: El principio de oportunidad y la ausencia de lesividad en el proceso penal colombiano. La misma indica que el principio de oportunidad fue instaurado constitucionalmente en el año 2002, normado y reglamentado mediante la Ley 906 del año 2004, generando un nuevo régimen procesal para la Republica de Colombia. El denominado principio de oportunidad, fue presentado como un instrumento que tendría como potestad la suspensión, interrupción o la renuncia a la acción penal, con la acepción que se cumplieran ciertos parámetros establecidos legalmente. Sin embargo, su postulación fue una especie de lucha contra el crimen organizado y desahogar el sistema judicial, dejo como resultado una realidad distinta a la planteada en su inicio.

Considerando que uno de los problemas agudos planteados por el contexto jurídico, radica que las acciones deben ejecutarse al momento de que se conoce de un hecho punible que carece de acción lasciva. En el transcurso de la investigación se tiene estimado dar respuesta que se ajusten a este dilema jurídico.

(Jurado , 2015)en su tesis: "Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad, cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica", planteo como objetivo: Determinar e Identificar con que frecuencia se da la práctica de acuerdos reparatorios en delitos graves ejercidos por funcionarios públicos que prestan servicios en la Fiscalía Provincial de Huancavelica durante el año 2013. Para ello se realizó la evaluación de las conclusiones y resultados finales de dicha investigación, realizando análisis e interpretación de carácter estadístico, utilizando metodología de cuantitativa y hermenéutica.

La investigación conto con una metodología de tipo descriptiva, con sus procedimientos que implican la determinación del problema, planteamiento de hipótesis, así como también la verificación de la validez, fue empleada la técnica de muestreo no probabilístico con tipología intencional, habiéndose trabajado con equipos conformados. Con relación a los instrumentos y técnicas utilizados para la recolección de datos, la técnica usada fue la ficha con base en encuestas. La estadística descriptiva fue utilizada con base a las tablas contentivas de datos de frecuencia. La recolección de datos se realizó por medio del instrumento diseñado para luego ser procesados, siempre tomando en cuenta los objetivos trazados, así como también el diseño de investigación con el fin lograr un contraste de las estadísticas con las hipótesis de investigación. La data obtenida de los instrumentos y la encuesta provino de fuentes primaria, considerando que los entrevistados fueron funcionarios de la Fiscalía Superior, entre ellos cuatro (4) Fiscales del primer y segundo despacho y 5 Funcionarios Públicos.

(Caceres, 2015) en su tesis: “Delitos contra el patrimonio y su repercusión en los acuerdos reparatorios de las víctimas del distrito judicial de Puno año 2013”, estudio que tuvo como objetivo principal determinar cuáles son los delitos cometidos contra el patrimonio y como repercuten en las tipologías de los convenios para luego determinar y concretar la cancelación y pago de la reparación civil, de los victimarios con localización en el distrito judicial ubicado en el Distrito de Puno en el año 2013, teniendo como fin primordial dar respuesta a las penurias y expectativas del servicio jurídico. Con respecto a la población y muestra estuvo conformada por (42) expedientes. La investigación fue de tipo no experimental, aplicando un diseño descriptivo en forma correlacional, respecto al método de investigación que fue aplicado es el descriptivo, con un nivel cuantitativo. Se logró comprobar la realidad de la hipótesis según el método empleado denominado Chi Cuadrado. Con relación a los infracciones contra el patrimonio, se determinó que los fiscales o partes acusatorias no constituyen las medidas de prevención consagradas en las tipologías formales de los convenios para el pago de la resarcimiento civil, para los agraviados en el Distrito Judicial de Puno en el año 2013, dando como resultados luego de relacionar las variables y aplicando la prueba estadística Chi Cuadrado, lo estimado fue de 2,544, lo cual está por debajo del valor crítico estimado en la variable Chi Calculado el cual es de 3.84, tomando en cuenta el nivel de confianza provisto de 0,05. En conclusión, se pudo determinar que los delitos contra el patrimonio, vendrían a tener un alto grado de independencia con relación a las variables de las medidas preventivas y sus tipologías para el resarcimiento en los pagos civiles.

(Almodóvar , 2015) en su tesis: “¿Derecho penal "privado"? Juicio crítico a la existencia de ilícitos perseguibles a instancia de parte y alternativas de solución”, propone que este tratamiento particular establecido en el Derecho penal, tiene la particularidad de prima facie contradictorio con algunos cánones tradicionales. En el detalle de la investigación, se pudo conocer que las misma presenta ciertas reflexiones en relación a 2 escalas fundamentales: la justificación y la viabilidad de las restricciones, que siempre son aplicadas por el legislador en razón cuanto a persecución, con relación a la pluralidad de delitos existentes y tipificados en el ordenamiento jurídico y que a la vez no guardan relación entre si. Por una parte se busca la verificación y sostenibilidad de los requisitos y a la vez si existen los argumentos al respecto de naturaleza político – criminal o de cualquier otra, en el cometimiento de este tipo de hechos punibles a la previa voluntad del agraviado, antes de ser investigados, sancionados y enjuiciados y por ultimo sometidos al ius puniendi, de otro lado con relación a los diferentes tratamientos y las distintas excepciones planteadas en las condiciones de perseguibilidad, el trabajo en curso también realizará aplicaciones analizando la funcionalidad y eficiencia del denominado modelo de persecución solo en el ámbito penal. Se observa también la existencia preeminente de discusiones centradas en uno de los principios del Derecho Penal, el denominado principio de oportunidad.

(Sazo , 2011) en su tesis: “Delitos contra el patrimonio”, esta investigación tuvo la iniciativa de englobar el estudio de ciertos delitos contra el patrimonio, todo ellos caracterizados en el Título VI del Decreto Número 17-73 del Código Procesal Penal. Estos delitos fueron tratados cada uno en forma individual en lo que lo engloba, entre ello: “Casos especiales de estafa, estafa propia, estafa

mediante lesión, estafa con destrucción de cosa propia, estafa mediante cheque, estafa de fluidos, estafa en la entrega de bienes, estafa mediante informaciones contables, defraudación en consumos, apropiación y retención indebidas, apropiación irregular, usura, negociaciones usurarias, daño, daño agravado”. Es oportuno mencionar que, en esta investigación sobre los delitos contra el Patrimonio público, se realizó una investigación detallada de cada una de las acciones delictivas citadas con anterioridad, el análisis realizado se vinculó con la Teoría General del Delito, proveyendo esta teoría información relevante sobre el cometimiento de estos hechos. Adicionalmente, se practicó un balance comparativo sobre distintas legislaciones de diferentes países, con similitud a la realidad jurídica peruana, con relación a su normativa penal, los considerados fueron México, España, Honduras, Argentina, Panamá, Salvador, Costa Rica, y Nicaragua.

(Gonzaga & Jimenez, 2010) en su tesis: Análisis de los Criterios de Oportunidad en las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad, este estudio con base en el Código Procesal Penal de la República de Costa Rica, la cual se promulgo mediante Ley N° 7594, en el año 1996, introduciendo en su articulado 22 facultades con discreción al Ministerio Público, que le permiten a su discreción de disponer y aplicar el criterio de oportunidad al ente acusador, en la cual se puede desechar la persecución penal en aquellos casos, cuando el sujeto haya incurrido en hecho punible, antijurídica y presuntamente sea culpable. En ese orden de ideas, es relevante acotar que el legislador, dejo claro que antes de ceder y usar el principio de oportunidad inmersos en el Código Procesal Penal, garantizó un margen amplio de

interpretación a disposición del Ministerio Público para que lo pudiese aplicar en las políticas criminales. En consecuencia, la ley poder consentir concreción de parámetros en la aplicación de criterios de oportunidad, existe una balanza que mide cuando si y cuando no, en caso contrario, podría aplicarse la persecución penal, esto ha propiciado que el Ministerio Público la elaboración de políticas de persecución penal con relación al abordaje de todo tipo de criminalidad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El Principio de Oportunidad

Salas C. (2012) indica que el Principio de Oportunidad, vendría a ser la jurisdicción que posee el Ministerio Público, en su titularidad hacia la acción penal pública, de inhibirse o de iniciar la solicitud al órgano judicial local el sobreseimiento de la causa, condicionado con ciertos y determinados recaudos establecidos en ley, siendo estos de naturaleza concurrentes o excluyentes entre sí:

- 1) Elementos constitutivos del Delito:** Cuando de la investigación preliminar o judicial se desprendan elementos sustanciales e idóneos que permitan determinar la existencia del delito y por supuesto de logren vincular al denunciado con el cometimiento del delito.
- 2) Falta de Necesidad de Pena:** En el caso cuando el imputado se ha visto afectado gravemente, bien física o psicológicamente, derivado de las acciones delictivas ocasionadas por el mismo, por lo tanto, la pena no sería necesaria aplicarla.
- 3) Falta de Merecimiento de Pena:** Cuando el hecho punible sea irrelevante o con una frecuencia muy baja, además que el mismo hecho no haya afectado

de manera grave el interés público. Otra definición es delitos de bagatela o de poca monta. La sentencia en la privación de libertad será mínima, con un máximo de 2 años;

- 4) **Mínima Culpabilidad:** Vendría a ser cuando se exhiban situaciones relevantes que conlleven a la disminución considerable en la condena, derivado esto a otros factores, bien se a los móviles y finalidad del autor, a su forma de comportarse posteriormente al cometimiento del delito, a sus características personales, excluyendo la confesión. Debe tenerse en cuenta, incluso todo lo relacionado a las supuestas causas de inculpabilidad incompletas, posible error de tipo, así como también de prohibición vencible y comprensión culturalmente condicionada disminuida y al arrepentimiento sin éxito; también se considerará si ha contribuido en la comisión del delito, siendo esta considerada complicidad secundaria con sanción mínima.
- 5) **Consentimiento del Imputado:** Siendo este cuando el imputado apruebe consensuadamente y de manera expresa el acogimiento en la aplicación del Principio de Oportunidad, generando este el inicio del trámite correspondiente, implicando esto que acepta su responsabilidad o culpa en la imputación, en caso contrario, se incurriría en una vulneración de su derecho a la legítima defensa, además de la presunción de inocencia;
- 6) **Obligación de Pago:** Cuando el imputado ya hubiese honrado el pago correspondiente a la reparación civil, restituyendo entonces el bien, o también la equivalencia de su valor, lo cual también deberá haber indemnizado daños y perjuicios o en su defecto, el establecimiento de acuerdos entre el imputado

y el agraviado, es importante destacar que, en ausencia de falta de necesidad de pena, la reparación civil, no se exigirá.

- 7) **Exclusión de Funcionarios Públicos**, este beneficio no aplica en los funcionarios públicos cumpliendo sus deberes. En conclusión, si el imputado es funcionario público está excluido de esta condición, y más aún si se encontraba en el desempeño de sus funciones.

(Torres, 1994) el Principio de Oportunidad debe ser reconocido como una excepción al Principio de Legalidad estricto, considerando que el Ministerio Público está obligado a ejercer las acciones de tipo penal ante la presencia de toda *notitia criminis* de la cual tenga conocimiento. Por tal razón el Principio de Obligatoriedad y la esencia de dar sanción a quienes infringen la ley, deben ser las premisas fundamentales a seguir por el Ministerio Público, en un gran compendio de las leyes; en consecuencia, los procesos en los cuales la regla de obligatoriedad puede obviarse, sería en los casos no relevantes, entonces esto vendría a ser el denominado Principio de Oportunidad.

De otro lado, existen un conjunto de razones que pueden justificar la adopción del denominado Principio de Oportunidad en los distintos Códigos Penales. En la actualidad el proceso penal oportuno en el Estado Democrático de Derecho, está enmarcado en las premisas de satisfacer lo prevalente al interés estatal, ejecutando *el ius puniendi* como la garantía al derecho de la declaración a la libertad del ciudadano libre de culpa, el resarcimiento a la víctima o lesionado y la reinserción del imputado. Dado pues que la aplicabilidad de los Criterios de Oportunidad en el CPP, es armónico e indiscutiblemente, orientado a esos fines. (Palacios, 2003)

De otro lado (Sánchez , 1994) indica que considerándose de casos en los cuales existe un mínimo impacto al bien jurídico o también cuando el grado de responsabilidad del imputado es escaso; entonces la fiscalía en presencia del autor y del agraviado, podrán llegar a un acuerdo sobre la apertura o no del proceso. En ese orden de ideas están todos facultados para realizar una negociación, acerca de la aplicación de la acción penal o negociar la cancelación de la reparación civil por los actos lascivos o daño causado, considerando pues los intereses del agraviado. Propiciándose de esta manera, una brecha en el campo penal.

Entonces, podría conjeturarse que las razones en las legislaciones para adicionar el Principio de Oportunidad a sus Códigos Procesales Penales, variaran según el contexto y las realidades que se suscitan en cada país, un ejemplo sería: la exploración y procura de la eficiencia del sistema por medio de la selección minuciosa de los expedientes o casos que podrían merecer el beneficio al concurso del derecho punitivo, el favorecimiento al derecho de un debido proceso retardos procesales, la procura de la celeridad procesal, la ratificación del Principio de Igualdad, la revitalización de los objetivos de la pena, el fin primordial para la obtención rápidamente una indemnización a la víctima, evitar en lo posible las penas cortas no merecidas y la contribución plena hacia una justicia material que prevalezca por encima de la formal, (Melgarejo, 2002).

(Salas, 2009) indica que los fundamentos básicos inherentes al principio de oportunidad son:

- a) La insuficiente relevancia de la infracción, desfigurando la circunstancia "última ratio" perteneciente al Derecho Penal.

- b) Impedir las consecuencias de los crímenes de las penas cortas en las privativas de libertad.
- c) Dar atención en materia económica por la falta de interés colectivo con respecto a la punición.
- d) Prevenir de manera especial, considerando que el imputado al aceptar el principio, deberá no volver a incurrir en infracción de esta naturaleza, por lo tanto, se hace necesario hacer énfasis en la obligatoriedad de la reinserción del imputado siendo esto parte de la reparación del daño causado, más que todo cuando el lesionado es el Estado.
- e) Corregir la parte disfuncional e ineficiente que exista en el sistema penal, para lograr permitir que el derecho penal, pueda ser aplicado con eficiencia y la justicia se aplique exitosamente en el agraviado.
- f) Logran que se evite la doble pena al delincuente, considerando que la sentencia sólo acrecienta asimismo el daño ocasionado. Este solo aplica en el supuesto del Inciso Primero del Artículo Segundo del CPP, esto indica la ausencia de la pena, considerando que el funcionario ha sido afectado gravemente y de forma directa, derivado de su propio delito.

El principio de oportunidad tiene como objetivo, dar corrección a los aspectos disfuncionales existentes en el principio de legalidad procesal, demandando una propicia justicia de calidad, dando facultad a los Fiscales, responsable de decidir sobre las acciones penales, también de tomar la decisión sobre la conveniencia de no dar inicio a la judicial, aparte de estar ante un hecho delictivo con responsable de los hechos, cerrando el acto y no llegando a una sentencia, bajo las premisas de la ausencia de necesidades en la sentencia o su no merecimiento.

Se requiere de entonces un programa de divulgación referente a la figura legal basada en el principio de oportunidad, exponiendo que este es el mecanismo idóneo de simplificación procesal, exponiendo sus alcances y beneficios, abarcando al público en general, abogados, funcionarios públicos y servidores. En definitiva, esto implicaría un cambio cultural donde la figura del litigio queda a un lado, aperturando el camino hacia una cultura de paz, esto se ha venido propiciando gracias al establecimiento de la conciliación extrajudicial.

2.2.2 Delitos Leves contra el Patrimonio

En el Perú, la Academia de la Magistratura, indica que, en esta sección de delitos, el patrimonio es el bien jurídico, esto vendría a ser el compendio de derechos y deberes, concerniente a bienes de cualquier naturaleza, estimado con un valor económico determinado y valorable en dinero. Ahora bien, el patrimonio, definido este como bien jurídico, posee un contenido doble:

- a) Contenido jurídico determinado por la vinculación existente entre a persona y el supuesto bien (mueble o inmueble) debería contar con una protección de tipo jurídica, la cual se plasmará en dicho bien.
- b) Contenido económico. Esta determinado que dicho bien posea un costo monetario, en consecuencia, no es procedente hablar de hurto, cuando el delito cometido fue la sustracción de un documento o un sobre.

El patrimonio vendría a ser un bien jurídico en su forma individual, el cual presenta una diferencia sustancial del tipo socio – económico, que vendría a ser supraindividual; por estar relacionado con una persona en particular.

(Rojas, 2013) propone que son cuatro las materias específicas, en las cuales los magistrados supremos han aplicado el pensamiento reflexivo, una de las vías utilizadas son los acuerdos plenarios y han esgrimido en materia de delitos patrimoniales:

- a) Con precisión sobre el momento en el cual se ha consumado el delito de hurto y robo;
- b) La naturaleza jurídica de la muerte como consecuencia del robo;
- c) La diferenciación en la valoración jurídico-penal de las lesiones productos del robo; y
- d) La debida importancia o irrelevancia, concerniente al patrimonio existente en los delitos de hurto agravado.

2.3 Marco conceptual

- **Principio de Oportunidad:** Se refiere a la facultad con la que cuenta el Ministerio Público, el cual es el garante de la acción penal pública, para (considerando ciertas condiciones enmarcadas en el código penal) abstenerse de su práctica, o también de requerir al órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa.
- **Cumplimiento:** Esta hace referencia a la acción específica de cumplir con determinada cuestión o con alguien en el caso de, por cumplir, hace referencia o se entiende de hacer aquello con lo cual se comprometió o se convino con alguien, todo pautado con antelación, estableciendo tiempo y forma.
- **Incumplimiento:** Con relación al incumplimiento de los deberes u obligaciones, esto hace mención al momento cuando el deudor no ha honrado satisfactoriamente al acreedor en la indemnización establecida, mejor dicho, no

ha pagado, existiendo un compromiso jurídico al respecto, la cual debe estar dirigida a la satisfacción del sujeto.

- **Patrimonio:** Conjunto de relaciones jurídicas que pertenecen a un individuo, el cual posee una utilidad económica y en consecuencia las mismas son susceptibles de estimación pecuniaria, siendo entonces la relación jurídica, la constitución de por deberes y derechos vinculados a una persona, ya sea física o moral.
- **Delitos:** Cualquier comportamiento siendo de voluntad propia o por imprudencia, resulte en contradicción a lo establecido por la ley. ... siendo un poco más allá de la ley, es conocido como delito, o sea aquellas acciones que resulten ser condenables, considerando lo ético y lo moral.

CAPÍTULO III

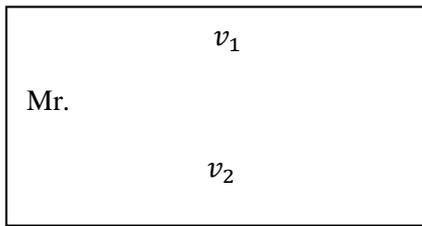
DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

El estudio presentado es de tipo descriptivo. Al estudiarse el comportamiento de las variables, el objetivo fue “describir” el grado de relación de una variable sobre la otra. Así mismo, de acuerdo con (Sanchez, 1998)“... está orientada a describir, explicar, predecir o retro decir la realidad...” por sus resultados, el presente estudio es considerado descriptivo y explicativo, pues éstos permiten disponer de mayor información para revisar una situación real y cotidiana en la actividad directiva de la ley, como es el Principio de Oportunidad y su aplicación en los delitos leves.

3.2. Diseño de investigación

Presenta un diseño del tipo no experimental con un corte transversal; considerando que, en esta investigación, se realizara estudios que involucran a los miembros del Magisterio adscritos a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Apurímac – Andahuaylas, Salas Penales y Juzgados de tipo penal del Distrito Judicial de Apurímac, a los cuales se aplicara la evaluación en el Rol del Derecho Penal en los delitos contra el patrimonio:



Dónde:

Mr : Muestra

v_1 : Variable de estudio 1: Delitos leves contra el patrimonio

v_2 : Variable de estudio 2: Principio de Oportunidad

3.3. Población y muestra

Se realizará en la Distrito Judicial de Apurímac - Andahuaylas; la población de estudio, la representan todos los magistrados adscritos a la jurisdicción de las Fiscalías, Juzgados Penales y Salas Penales. Considerándose para la población solamente a personas con formación profesional y con basto conocimiento sobre la materia.

(Arias, 2006) p. 145 Tipos de población finita, en este caso todos los elementos serán identificados por el investigador, considerando que la población basada en el número de unidades conformada, ha de resultar accesible, por lo tanto, la toma de una muestra, no es necesario, sino se tomara la totalidad de la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta tesis se emplearon las técnicas que involucran mayor apreciación y cercanía hacia la aplicación en las Ciencias Jurídicas.

Técnicas De Recolección De Datos

Análisis de Registro Documental: Esta técnica, tiene como propósito analizar desde la perspectiva teórica, las diversas obras relacionadas, así como también las resoluciones pronunciadas por nuestras Salas Penales.

Análisis Comparativo Con La Legislación Penal Extranjera (Derecho Comparado): La investigación demandó la necesidad emplear la aplicación de un análisis micro-comparativo de las Legislaciones vigentes en América Latina con el objeto de precisar las similitudes y diferencias con relación al Derecho Nacional del Perú.

Fichas De Información Jurídica: Teniendo en cuenta los criterios en las metodologías aplicadas en el lapso de la recopilación de la información, para el caso se elaboraron las fichas necesarias con el propósito de almacenarlas para luego ser procesadas oportunamente.

Estudios de Casos: En esta parte se analizó diversos casos de carácter judicial con el fin conocer las deficiencias y problemas en este tipo de delitos, teniendo como objetivo final, la propuesta de alternativas para la resolución de problemas.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y el análisis de los datos obtenidos se realizará a través del uso de programas estadísticos como el SPSS y Excel, para comparar y poder analizar los datos obtenidos.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La teoría del crimen puede y debe ayudar a la prevención del mismo, las recientes teorías de oportunidad del crimen han enfatizado principios que son cercanos al mundo real, fáciles de explicar, y que están listos para ser puestos en práctica. Incluyen el enfoque de la actividad de rutina, la perspectiva de la elección racional y la teoría del patrón del crimen. Estas teorías se basan en el viejo dicho de "la oportunidad", que sostiene que la oportunidad es una "causa raíz" del delito, e ilustra cómo las teorías ayudan a pensar sobre la prevención del delito.

Las tendencias contemporáneas, la doctrina procesal penal y la legislación procesal penal recurren cada vez más a las modalidades de las desviaciones de la forma de los procedimientos penales regulares con pretensiones de realización de los elementos clave de la reforma de la legislación procesal penal peruana, que al final recaiga en eficiencia en los procesos. La eficiencia como una norma internacional se refleja en todas las etapas del proceso penal, y la amplia aproximación a la interpretación de los cargos penales y el comienzo de la existencia del procedimiento penal, e implica la investigación preliminar y su

contribución a la aplicación de las normas. El principio de oportunidad como sus formas representativas implican el seguimiento de las tendencias contemporáneas, sino también la actitud crítica de público profesional hacia la legislación procesal penal reformado y el principio explícito de oportunidades.

En Perú, el enjuiciamiento penal de un delito es responsabilidad de los fiscales del Ministerio Público, los fiscales tienen una amplia discreción y pueden solicitar la terminación anticipada para descongestionar el sistema, a menudo atrasado. En lo que respecta a las facultades discrecionales, el nuevo código procesal penal establece que los fiscales pueden optar por no procesar las acusaciones o las quejas de los actos no se consideran delitos o si los cargos tienen una pequeña posibilidad de conducir a una sentencia exitosa en un tribunal.

Los fiscales pueden aplicar el principio de oportunidad principal y los acuerdos de reparación. La oportunidad se refiere a la abstención de la acción penal por parte del fiscal.

- (1) Cuando los afectados han sido afectados por las consecuencias del delito, siempre que no implique un delito grave.
- (2) Cuando se trata de delitos que no afectan seriamente el interés público.
- (3) Cuando existen circunstancias atenuantes y ningún interés público se ve seriamente comprometido.

Es necesario armonizar las tendencias de la legislación penal - procesal contemporáneo, el aspecto cualitativo de procedimiento penal y cuantitativa, lo que contribuirá no sólo a la racionalización de los procedimientos penales, sino también a la aplicación de los procedimientos penales consistentes, lo cual se reunirá con

éxito los desafíos de los tiempos modernos, y estar dentro de los límites de los ideales de la justicia.

Es necesario señalar que la convergencia de elementos de los sistemas legales no debe exceder el límite inferior de la realización de la justicia, que se utiliza para lograr el aspecto cualitativo de la eficiencia.

La introducción de formas simplificadas, como el principio de oportunidad permite reconocer las formas de desviación de tratamiento en los países en los que se ha implementado, destinado a aliviar los tribunales de delitos menores y el logro de la eficiencia deseada de los procedimientos penales, sus manifestaciones de hecho reflejan la realización de los aspectos preventivos de la lucha contra el crimen (prevención general y específica), que en perspectiva reduce el número de casos criminales ante los tribunales nacionales y el número de solicitudes ante el Poder Judicial en relación con el general, los elementos constitutivos de la justicia y la equidad.

4.1. Presentación de resultados por variables

La Constitución Peruana en el artículo 159° ordinal 5° sostiene que corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte; por lo que el Estado tiende a delegar la función constitucional persecutoria en manos de los Fiscales, cuando han apreciado la existencia de un Conflicto de orden Penal, han sido respetuosos en cumplir con el encargo constitucional y fieles al Principio de Legalidad, sin embargo éste ha tenido como contrapartida a los Criterios de Oportunidad, que han venido relajando a aquel Principio, motivado por la presencia de los medios alternativos y salidas alternas al Proceso Penal y al propio Juicio Oral que es el modo normal de culminación de un Proceso.

La génesis histórica de los procedimientos penales (inquisitoriales, contradictorio y mixtos) se manifiesta a través de los elementos distintivos de la estructura del proceso penal, a través de proceso autorizado somete a los derechos de las tendencias acusadas y conflictivas como los objetivos principales, y, en consecuencia, en un inquisitivo procedimientos penales perseguidos hacia la prevención del delito eficiencia, mientras que en el proceso penal acusatorio fue notable la tendencia a proteger los derechos y las libertades fundamentales. Las tendencias contemporáneas en el derecho penal aspiran a establecer la equivalencia entre la tendencia antes mencionada, que básicamente se colocó en un modelo mixto de procedimiento penal, y la realización de su consistencia y siguen la última reforma de la legislación procesal penal. La convergencia de los elementos de la parte frontal de los dos procesos penales históricos mencionados (inquisitivo y acusatorio) y existe en la legislación procesal penal moderno y por el principio de legalidad y oficialidad y el Ministerio Público como un organismo estatal que lleva a cabo una persecución penal de oficio. De acuerdo con lo anterior, en el modelo inquisitivo del proceso penal no había partidos, pero todas las funciones se subliman en manos de una autoridad, la Corte, mientras que el modelo de confrontación aparece fiscal, primero como privada, y en esta capacidad, ocurrirá solamente la persona que cometió un delito,

Los objetivos del estudio buscan que a través del análisis bibliográfico se deba:

- **Reconocer y describir la aplicación del principio de oportunidad**

El principio de oportunidad es un principio que se inició en la ley holandesa, la ley sueca, la ley eslovena y la ley francesa. Es que un delito será castigado solo si su procesamiento es considerado oportuno. Por lo tanto, los fiscales tienen la

discreción de cancelar el procesamiento de un delito. La cancelación del procesamiento de un delito se denomina separador. En los países que no reconocen el principio de oportunidad, la cancelación de la persecución de un delito grave conocido puede considerarse un delito grave.

Hay tres tipos de cancelación de procesamiento:

- En el ámbito político: los delitos menores no son procesados para liberar capacidad en el sistema legal y para procesar delitos graves.
- En el ámbito técnico: no hay pruebas suficientes para obtener una condena de un tribunal o tal condena es altamente improbable.
- En el ámbito condicional: el sospechoso del crimen se libra de ser procesado si el sospechoso no comete otros delitos. En algunos países esto se llama una "libertad condicional pretoriana".

Un crimen cuyo procesamiento se cancela aún se puede reanudar más tarde (el principio ne bis in idem no se aplica a los septs), a menos que el Departamento Público haya comunicado oficialmente al sospechoso que el sospechoso ya no es procesado.

- **Eficacia del principio de oportunidad en los delitos leves contra el patrimonio**

En este contexto, se plantea la cuestión de lograr un aspecto cualitativo que se manifiesta a través de la implementación de los otros elementos constitutivos de un juicio justo, y con cuya consistencia puede comprobar razonablemente la ejecución de eficiencia como un elemento clave de la legislación de reforma procedimiento penal y la estandarización de formas simplificadas de tratamiento y derivación

como formas representativas, absolutamente necesarias, justificadas en la sociedad moderna y democrática.

El procedimiento explícito justo y formas de procedimiento de desviación en materia penal, con una forma representativa, debe existir el principio de oportunidad en la investigación previa al juicio, dado el amplio enfoque en la interpretación de la persecución penal y la relación de correlación entre la principio de oportunidad y eficiencia cualitativa como un estándar internacional (ideales de justicia) debe darse cuenta de que muchos hablan de las formas de desviación de tratamiento y su contribución a la consecución de eficiencia.

En concreto, no es iniciar un proceso penal y la ejecución de la eficiencia, teniendo en cuenta el aspecto de aliviar los tribunales (cortes de alivio carga de causas), mientras que los efectos indirectos, el principio de oportunidad, que se manifiesta en dejar los cortes de área para la resolución de los casos más graves, por lo tanto, delito menor sin la carga que contribuye significativamente a la realización de los elementos de un juicio justo.

Los elementos de alcanzar el nivel deseado de eficacia de los procesos penales, así como la forma explícita del procedimiento simplificado, de acuerdo con las consideraciones doctrinales, son las manifestaciones de cada país por separado, que se deriva de su característica histórica, política y jurídica patrimonio. Sin embargo, a pesar del marco legal que determine las normas mínimas que se deben alcanzar, hablamos de los ideales de justicia y la existencia de un cierto grado de coherencia a nivel legislativo.

En consecuencia, el principio de oportunidad podría caracterizarse como una tendencia de la modernidad, tal como existe en la mayoría de los sistemas de

proceso. Sin embargo, hay una cuestión de su consistencia en el orden jurídico europeo, al menos cuando se trata de satisfacer las normas mínimas. El aspecto de la consistencia puede ser analizada tanto desde el punto de vista de formas simplificadas de tratamiento, así como desde la perspectiva de la posición del fiscal en el sistema de justicia criminal. De hecho, cuando se trata de las formas simplificadas de tratamiento y recomendaciones.

- **Cumplimiento del principio de oportunidad asegura la celeridad en los delitos leves contra el patrimonio**

Teniendo en cuenta que el fiscal es una figura importante en el sistema legal y el gran número de contratos, así como el principio de oportunidad que existe como norma de la práctica del derecho, el fiscal puede sin duda ser caracterizado como la entidad más poderosa de alcanzar la justicia consensual, se refleja no sólo en el número de casos criminales que acabaron con una forma simplificada de tratamiento, sino también en la independencia en el tratamiento, que se caracteriza por la resolución elegida. Más precisamente, consideramos que es muy importante cuando se trata de los poderes discrecionales de los fiscales y de conformidad con el principio de oportunidad que hay presiones de carácter jerárquico.

El principio de oportunidad, no exige un procesamiento obligatorio. En su lugar, le permite a la fiscalía discrecionalidad sobre la decisión de la fiscalía, incluso cuando existe suficiente evidencia de la culpabilidad del delincuente y no hay escondites legales que interfieran con el proceso.

La individualización de la justicia y los requisitos administrativos (un número creciente de delitos y un calendario de tribunales abarrotados respectivamente, grandes recursos de justicia penal) determinan la extensión del principio de

oportunidad, la aplicación principal de este principio es resaltar la individualización en la justicia penal (en particular por la gravedad, la naturaleza, las circunstancias y las consecuencias del delito, la personalidad del presunto delincuente, la posible sentencia del tribunal, los efectos de la condena del presunto delincuente, la posición de la víctima): dar la oportunidad a la persona (por primera vez cometió una ofensa menor principalmente) para evitar el juicio si cumple con algunas obligaciones a cambio de que su caso sea desestimado. Sin embargo, surge la pregunta, el caso se suspende, aunque existe una perspectiva judicial real, la otra persona ha sido condenada.

- **Incumplimiento del principio de oportunidad dilata el proceso en los delitos leves contra el patrimonio**

Si se tiene en cuenta que una norma legal como factor de procedimiento penal, formal conditio sine qua non para su realización, a continuación, la realización de facto de los principios básicos que aplican formas simplificadas de tratamiento debe ser puesta en tela de juicio. Probada explicación doctrinal implica la posibilidad de restringir el principio fundamental en oportunidad penal en el caso de las formas simplificadas de tratamiento, debido a la ausencia de algunos de la fase regular del proceso penal debe reflejar inevitablemente en los logros de los principios básicos que existe en esa etapa, o en caso de la eliminación de ciertos principios que dominaron en relación con el otro, sin duda afectará a su aplicación, en consecuencia, si falla, la fase de la investigación se limitará al inquisitivo principio, como podría pasar en el proceso en los delitos leves contra el patrimonio

4.2. Discusión de Resultados

Uno de los criterios para justificar un Principio de oportunidad o un Acuerdo Reparatorio está en función a la pena privativa de libertad, aunque el legislador, considera que todos no merecen el encarcelamiento, sino que establece otras alternativas para algunos delitos, así, las multas, trabajos de utilidad social, arresto de fin de semana, arresto domiciliario e inhabilitación; éstos delitos son los que se atacan con los Criterios de Oportunidad en especial con el Principio de Oportunidad, empero, los Acuerdos Reparatorios son más atrevidos, pues casi todos los delitos enumerados en el ordinal 6to del Artículo 2 del NCPP, no se refieren a aquellas penas tan nimias, sino se refieren a penas casi todas a penas privativas de libertad, el legislador en tal sentido ha incrementado la discrecionalidad reglada para el Fiscal, quien es el funcionario que por excelencia tiene que manejar adecuadamente el "ius persiquendi" es decir, si se abstiene o no en criterio reglados o bajo su discreción, si invita a un Criterio de Oportunidad, llámese Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio.

La pena es un índice de gravedad o levedad del delito, puesto que la pena de prisión es la más grave en nuestro medio, entonces lógicamente los delitos penados con prisión son los más graves y los que no, son leves. De ahí que un criterio para la aplicación del criterio de oportunidad por la insignificancia del hecho sea, el que éste tenga como sanción una pena distinta a la de prisión, salvo para el caso de los Acuerdos Reparatorios. Pero, entre los delitos con pena de prisión también existen diferencias considerables, que pueden ir desde un mínimo de 2 días hasta un máximo de dos años, esto significa que también es necesario establecer un criterio para determinar la insignificancia de un hecho.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El Principio de Oportunidad se justifica específicamente en su necesidad de presencia en el poder judicial, a fin de reducir la sobrecarga tanto procesal como penitenciaria en la realidad peruana.

El principio de oportunidad en el ordenamiento peruano tiene una razón específica por la que aparece, su fin principal es solucionar los problemas específicos que se palpan en el Sistema Judicial y en el ordenamiento jurídico peruano, todo esto manifiesto en la caducidad y entorpecimiento de la justicia que requiere la víctima. Existe en el Perú una situación de exceso o saturación de procesos en los que se ha llegado a inundar el sistema, haciéndolo inoperativo, deficiente; que da paso a la congestión penitenciaria, puesto que la mayoría de procesos con reos en cárcel se encontraban por delitos de mínimo impacto social y que incluso en altos porcentajes no habían sido sentenciados, se tenía entonces la necesidad de dar dispositivos que contribuyen a solucionar estos álgidos problemas, por todo esto nace el Principio de Oportunidad.

Por constituir un verdadero proceso de reforma de la administración de justicia, el proceso de oportunidad permitirá que se llegue sin proceso a quienes acudan al derecho penal, evitando y erradicando la carga procesal y penitenciaria saturada en el Perú, pero posibilitando además una mejor calidad de justicia para todos los involucrados en los procesos.

5.2. Recomendaciones

Es necesario dar una mayor difusión de la figura legal del principio de oportunidad, como el mecanismo idóneo de simplificación procesal. Esto es, que se realicen campañas para publicitar y dar a conocer el contenido, los alcances y beneficios del principio de oportunidad, hacia el público en general, abogados, servidores y funcionarios públicos. Esto implica también, parte de un cambio cultural, dejar de lado la cultura del litigio para dar paso a una cultura de paz, lo que se viene logrado gracias a la institución de la conciliación extrajudicial (antecedente próximo del Principio de Oportunidad).

Es pertinente formular un par de precisiones adicionales, en vista que, algunas opiniones encuentran un grave error en el “reinicio” de la acción penal originado por el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte del imputado, considerándolo anticonstitucional, puesto que, según refieren “no existe prisión y, por ende, ejercicio de la acción penal por deudas”. Recomendando el aseguramiento del pago de la obligación del imputado mediante garantías reales o aval, dotándose de garantías de ejecución al agraviado o al procurador público del Estado para que pueda cumplir sus roles en el proceso respectivo. A lo que corresponde decir que la acción penal no se reinicia puesto que en ningún momento fue iniciada. Ante la existencia de indicios razonables de un ilícito penal en la investigación, el Fiscal

Provincial Penal tiene dos opciones: 1) formalizar denuncia penal o 2) iniciar el trámite para la aplicación del principio de oportunidad. Siendo que en este segundo supuesto, habiéndose arribado a un acuerdo entre el imputado y el agraviado, corresponde la emisión del auto de abstención provisional del ejercicio de la acción penal, que como su propio nombre lo dice, simplemente mantiene en suspenso el ejercicio de la acción penal hasta verificar el cumplimiento total de la obligación asumida por el investigado, la misma que de no ser cumplida, acarreará que el Fiscal Penal proceda conforme a sus funciones, es decir, formalice la denuncia penal, quedando todo lo actuado en el trámite de aplicación del principio de oportunidad sin valor probatorio alguno.

BIBLIOGRAFIA

- Almodóvar . (2015). *Derecho penal "privado" Jucio critico a la existencia de ilicitos perseguibles a instancia de parte y alternativas de solución.*
- Arias. (2006). *Tipos de población finita.*
- Caceres. (2015). *Delitos contra el patrimonio y su repercusión en los acuerdos reparatorios de las victimas del distrito judicial de Puno año 2013.* Puno.
- Gonzaga, & Jimenez. (2010). *Análisis de los criterios de oportunidad en las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público en concordancia con el principio de Igualdad .* Costa Rica.
- Jurado . (2015). *Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios publicos en la fiscalia provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica .* Huancavelica.
- Mojica, & Suarez . (2004). *El principio de oportunidad y la ausencia de lesividad en el proceso penal colombiano. .* Colombia.
- Rojas. (2013). *La naturaleza juridica de la muerte como consecuencia del robo .*
- Salas, C. (2009). *Derecho Penal.*
- Sánchez . (1994). *Existe un minimo impacto al bien jurido o tambien cuando el grado de responsibilidad del imputado es escaso.*
- Sanchez. (1998). *Principio de Oportunidad y su aplicación en los delitos leves.*
- Sazo , A. (2011). *Delitos contra el patrimonio .*

Torres. (1994). *Principio de Oportunidad debe ser reconocido como excepción al Principio de Legalidad estricto.*